

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

Recibido del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío el presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por MYRIAM OCAMPO DE ESCOBAR, DIEGO FELIPE ESCOBAR OCAMPO y JUAN PABLO ESCOBAR OCAMPO contra JOSE ANTONIO LONDOÑO MUÑOZ, donde se revocó el auto que reconoció la excepción previa de Clausula Compromisoria, se dispone ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se continuará con el trámite del proceso, y como ya quedó debidamente integrado el contradictorio, lo a seguir es proceder a la citación de las partes a fin de agotar la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso,

Se les pondrá de presente a las partes que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según sea el caso; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por ahora no hay lugar a decreto probatorio anticipado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por MYRIAM OCAMPO DE ESCOBAR, DIEGO FELIPE ESCOBAR OCAMPO y JUAN PABLO ESCOBAR OCAMPO contra JOSE ANTONIO LONDOÑO MUÑOZ, se dispone ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, y en consecuencia se convoca a las partes a la Audiencia Inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el



DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEGUNDO: Por ahora se considera que no hay lugar a decreto probatorio anticipado.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAFTAN MARTÍNEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE  
NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL  
06 DE MARZO DE 2024

